

REVISION Y LIMITACION DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMATICOS

Por ALBERTO ULLOA

- 1.— No es necesario, hablando para internacionalistas y sin pretensiones de erudición, referirse al origen de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos, a la evolución de sus principios y reglas y a la extensión de sus beneficios. Por esta razón me limitaré a algunas constataciones que me parecen claras y a la situación actual de esa institución internacional.
- 2.— Los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos ofrecen el caso de derechos, precisos los unos y de interpretación extensiva los otros, que no se encuentran compensados con obligaciones equivalentes, sino por algunos deberes imprecisos que más bien corresponden a otros aspectos de la representación diplomática. Podría decirse, en un resumen generalizante, que a prerrogativas o derechos positivos y activos, solamente corresponden obligaciones indefinidas que se confunden, en un sentido, con los deberes generales del Agente Diplomático; y, en otro sentido, con su impreciso y no fácilmente definible deber de compostura o de buena conducta.
- 3.— Los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos, son, por su esencia, un régimen de excepción a la Jurisdicción que es una parte inseparable de la Soberanía; y, por esto mismo, un derecho fundamental de los Estados. Ahora bien, todo régimen excepcional en Derecho se debe, por principio, interpretar restrictivamente, tanto porque está referido a una causa específica, cuanto porque las excepciones deben ser estrictamente limitadas para vulnerar lo menos posible, la norma común. Sin embargo, los Privilegios y las Inmunidades Diplomáticos tienen la característica peculiar de ostentar una tendencia extensiva que no solo los amplía sino que, fácilmente, los conduce al abuso.
- 4.— Además la excepción constituye jurídicamente una concesión otorgada por aquel que dicta la norma común. Aún en los casos en que, aparentemente, como en este de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos, puede parecer que el derecho de los Estados extran-

jeros y de los Agentes Diplomáticos ha impuesto su respeto al Estado Territorial, las normas consuetudinarias que rigen la materia funcionan por la tolerancia tácita o expresa con que el Estado Territorial se ha sometido a una costumbre o ha suscrito compromisos formales al respecto.

5.— Siendo esto así, cabe considerar los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos en cada país, como una institución que funciona por la aceptación y la tolerancia del Gobierno local, cualquiera que haya sido el motivo que lo ha impulsado a tal aceptación. Como consecuencia de esta situación jurídica debía corresponder al Estado Territorial la interpretación de la excepción que él mismo ha concedido y esta interpretación debía ser restrictiva, de acuerdo con la naturaleza lógica y jurídica de toda excepción. No obstante, somos constantes testigos de una realidad en virtud de la cual los concesionarios o tenedores de la excepción (Privilegios e Inmunidades Diplomáticos) son quienes la interpretan, haciéndolo extensivamente y, casi siempre, en contra del Gobierno local.

6.— En el origen de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos están dos elementos fundamentales:

a) El respeto al príncipe (Estado) extranjero que, aún cuando no fuera considerado como igual sino como inferior, era un soberano.

b) La conveniencia, inspirada en la idea de reciprocidad, de manifestar ese respeto en la persona del Embajador, a fin de que éste pudiera desempeñar su misión sin riesgo ni amenaza.

7.— Esos dos fundamentos han perdido considerablemente el significado universal que tuvieron porque el respeto por la soberanía de los Estados —que nunca fué general ni idéntico— ha sufrido durante este siglo atentados en serie, la mayor parte de los cuales se han consolidado; y porque la intervención en las instituciones y en el funcionamiento de la vida interna de cada Estado se ha extendido en relación de intensidad con la pugna ideológica y política entre el mundo comunista y el mundo no comunista, y entre los países democráticos y los pseudo-fascistas.

(Casos, principalmente, de la Europa Central y de Asia; también de Africa y América).

8.— Si bien ha disminuído el respeto por la Soberanía de los Estados, las tradiciones y costumbres internacionales hacen aceptar fácilmente que se mantenga en gran parte la liturgia diplomática como un símbolo de pudor por los principios. Pero es ya más difícil aceptar como una consecuencia lógica —y resulta forzoso tomarlo como una irónica y paradójica extravagancia internacional— que los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos en vez de disminuir en consonancia con la disminución del respeto por la Soberanía de los Estados o de permanecer estacionarios y moderados, como un remanente formal de las ins-

tituciones y de los principios, sean enérgicamente afirmados y extendidos, tanto en lo que se refiere a la materia como en cuanto a las personas.

9.— Por otra parte la independencia del Agente Diplomático, considerada como elemento necesario de su misión, ha sido afectada, en variadas formas, especialmente durante el último siglo, por la materialización de los progresos de la civilización. Basta pensar en que un antiguo Embajador viajaba y se desplazaba en caravanas, cortejos o carrozas, típicamente majestuosas y diferenciales. Un Embajador de nuestros días está obligado a confundirse con las multitudes en los caminos, en los trenes, en los barcos, en los aviones y en las calles; y apenas si, en una que otra ceremonia, cada vez más simple, su cortejo o su persona se distinguen protocolariamente. Hoy para reconocer a un Agente Diplomático, fuera de esas restringidas ceremonias, hace falta un motivo personal e individual o parar mientes en una placa de automóvil o en una llamativa inscripción de maleta.

Los "correos de gabinete", antes habituales, son reservados para circunstancias de excepción y de disturbio internacional. La Unión Postal Universal ha diluido en su anonimato la correspondencia diplomática y le presta una frágil y dudosa protección contra las curiosidades o las necesidades de la investigación y de la censura. Los antiguos mensajes secretos eran cifrados, en claves impenetrables, entre otras razones porque la transmisión de los mensajes se confiaba exclusivamente a aquellos respetados o misteriosos "correos de gabinete". Hoy la cifra es un convencionalismo tradicional, a través del cual se filtran las curiosidades oficiales técnicamente organizadas.

10.— Se han producido hechos concretos que demuestran que, en determinadas circunstancias, los Estados no vacilan en sacrificar los Privilegios y las Inmunidades Diplomáticos al concepto de su seguridad política o militar. Esto al mismo tiempo revela que cuando las circunstancias lo exigen los Estados proceden de manera afirmativa del concepto de que los Privilegios y las Inmunidades Diplomáticos, constituyen una concesión del Estado Territorial, de cuyo mantenimiento o interpretación éste es árbitro.

a) El Primer Ministro Winston Churchill ha confirmado en sus Memorias, el hecho, antes conocido, de que la Gran Bretaña detuvo la correspondencia diplomática, inclusive la contenida en las valijas especiales que suelen usar las misiones, cuando consideró que podían ser instrumento para revelar lo que ocurría en las Islas Británicas, cuyo conocimiento podía servir al enemigo.

b) Elementos oficiales y declaraciones del mismo carácter de distintos países, han confirmado que éstos "rompían" las claves diplomáticas, aún de países que no estaban técnicamente en la situación de enemigos y con los que mantenían relaciones diplomáticas.

c) El Gobierno alemán trasladó a su territorio a los Agentes Diplomáticos de países que no mantenían con él relaciones de este orden, pero que estaban acreditados ante países ocupado por Alemania, y se encontraban en cumplimiento de sus funciones cuando esos países fueron ocupados. El traslado de tales Agentes estuvo constituido por un confinamiento o concentración en locales determinados.

d) El Gobierno de la U. R. S. S. no ofrece ninguna garantía real respecto a la correspondencia diplomática enviada por medios postales; y aún cuando deja transmitirse los cablegramas cifrados de las misiones acreditadas de Moscú, es evidente, por la naturaleza de sus sistemas, que no será más respetuoso de la cifra que otras potencias, para intentar su traducción.

11.— Las situaciones a que se refiere el párrafo 10 no constituyen, ciertamente razones bastantes por sí solas para propugnar una revisión de la institución y de las normas de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos. No serían capaces de justificarla; y bien pudieran considerarse como hechos extraordinarios impuestos por circunstancias de emergencia. Si he mencionado tales hechos es principalmente para dar un cuadro más completo de la crisis de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos.

12.— Si la Soberanía de los Estados fuera más respetada; si los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos fueran necesarios tan extensamente como se reclaman y como suelen ejercerse en muchos países; si obedecieran a normas iguales o de estricta reciprocidad; sería conveniente un esfuerzo para afirmarlos y defenderlos como una expresión formal indispensable de la realidad jurídica de la igualdad de los Estados. Siempre convendría discutir la extensión de tales Privilegios e Inmunidades en cuanto son innecesarios, pero solamente en este aspecto.

13.— No creo que haya que confundir la observación ni que deformar la interpretación de hechos objetivos, para llegar a ciertas conclusiones:

α) Existe una crisis, que las Grandes Guerras I y II han agravado, del respeto a la Soberanía de los Estados. Esto es una consecuencia no sólo de la gravitación del poder y de los hechos, sino también de la quiebra del principio de la igualdad jurídica. Si bien la desigualdad real de los Estados ha sido un hecho invencible; la igualdad jurídica ha constituido un principio con efectivas realizaciones, que se fué afirmando y extendiendo desde la Revolución Francesa hasta el Pacto de La Liga de las Naciones. Este procuró salvar en lo posible el principio de la igualdad y lo consiguió parcial y aparentemente; pero la Gran Guerra II y la Carta de las Naciones Unidas han ido mucho más allá de una reiteración de la desigualdad de hecho para llegar a la quiebra de la igualdad jurídica.

b) La extensión de ciertas prerrogativas no es necesaria:

1º) para representar el principio de la igualdad jurídica, aún cuando se luche y deba lucharse por la restauración de ésta; 2º) para el respeto de la Soberanía de los Estados; 3º) para la independencia del Agente Diplomático; 4º) para la seguridad de su función.

c) Las condiciones de la vida moderna son en buena parte incompatibles con el mantenimiento de ciertas formas o extensiones de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos; especialmente de aquellos que puedan aparentar un fuero contrario al orden público y a la convivencia social; y de aquellos que pueden degenerar, en ciertos casos, en abusos.

14.— Es preciso un movimiento que conserve la esencia de los Privilegios y las Inmunidades Diplomáticos, es decir el respeto a la Soberanía de los Estados, dentro de un concepto general de igualdad jurídica; pero que reduzca esos privilegios e inmunidades en la medida en que no sean indispensables para la independencia del Agente Diplomático y para la seguridad de su misión.

También es conveniente admitir determinadas posibilidades de suspensión o de control de los Privilegios e Inmunidades. Lo contrario es colocarse fuera de la realidad verificada y de las posibilidades de la realidad futura. Se concibe fácilmente que no debe transigirse con la realidad, sobre todo si esta adopta las formas brutales de la imposición, en cuanto pretenda afectar la Conservación y la Independencia del Estado. Pero hacer principios indclinables de formalidades; pretender que estas formalidades representen, en su exageración, lo que no existe, es confundir deliberadamente la apariencia con el fondo. Y esto conduce psicológicamente a contentarse con la apariencia, prescindiendo del fondo, lo que no es la mejor manera de procurar la reconquista de aquel.

15.— Hay otro aspecto que incide en la materia que me vengo ocupando y que agrava bastante su crisis. Es la extensión ilimitada de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos. A este respecto, especialmente en los últimos tiempos:

a) Ha aumentado el número de Estados miembros de la comunidad internacional, que ejercen los derechos de Legación. No los tenían hasta diversos momentos del último siglo, los Estados Balcánicos, parte de los Estados del Medio Oriente, ninguno de los del Africa ni de la Oceanía; parte de los de Extremo Oriente; algunos de los actuales Estados Americanos.

b) Ha aumentado el número de Estados en general, tanto en el fenómeno a que se refiere el inciso anterior cuanto por el desdoblamiento y surgimiento de organizaciones políticas nuevas en las mismas áreas geográficas. Este aumento de Estado también ha determinado el de Legaciones.

c) Ha aumentado el número de las misiones diplomáticas, porque son mayores las relaciones de diverso orden entre los Estados. Muchos de éstos que no consideraban necesario tener representaciones en varios otros porque la intensidad o el valor de sus relaciones recíprocas no lo justificaban o porque sus finanzas no lo permitían, han tenido que comprobar después por razón de la interdependencia universal y de la extensión también universal de los intereses políticos, aquella necesidad de representación; y que satisfacerla, aún algunas veces a costa de apreciables sacrificios financieros.

d) Ha aumentado grandemente el personal de las Misiones Diplomáticas. Este fenómeno se ha debido a múltiples causas como son:

1º) La elevación de categoría de esas misiones, que eran en su mayoría Plenipotencias y son hoy en su mayoría Embajadas, lo que supone, por esa razón de categoría, un aumento del personal;

2º) Ha aumentado la capacidad financiera de los Estados, que les permite sostener un número mayor de misiones y personal más numeroso;

3º) Han aumentado y se han diversificado las funciones de los Agentes Diplomáticos, creándose agregados y auxiliares especializados en materias determinadas (económicos, comerciales, culturales, de cuestiones sociales o de trabajo, etc).

e) Ha aumentado la frecuencia y la materia de los Congresos y Conferencias Internacionales de carácter político y diplomático, a los que concurren numerosas Delegaciones, cuyos viajes y residencia en el país de sede importan la invocación del ejercicio de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticas. Basta considerar que, con excepción de las cuatro primeras Conferencias Panamericanas y de las dos Conferencias de La Haya, la realización de esos certámenes en serie no se había generalizado antes de la Gran Guerra I. En esa época, salvo excepciones, solo tenían los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos los miembros de las misiones llamadas "permanentes", los de la Corte de Arbitraje de La Haya cuando eran convocados en pequeños Tribunales, los de las poco frecuentes misiones extraordinarias y tal o cual remanente de la carrera diplomática que no invocaba este carácter sino para pasar una frontera envuelto en un viejo pasaporte oficial.

f) Después de las Grandes Guerras I y II —y no hablando de la multiplicidad indefinida de motivos y de misiones extraordinarias— es bastante considerar lo que han significado como extensión de Privilegios e Inmunidades Diplomáticos: 1) La Liga de las Naciones y la Organización de las Naciones Unidas, en cuanto a su personal, así como en cuanto a la repetición en serie de las reuniones de Asambleas, Consejos y Comisiones; 2) la creación de representaciones permanentes ante esas instituciones, así como de representaciones especiales tam-

bién permanentes ante la Unión Panamericana u O.E.A.; 3) la acelerada frecuencia de reuniones políticas y diplomáticas; 4) la extensión, prácticamente indefinida, del personal civil y militar, especializados y no especializado, de las representaciones o delegaciones, cada vez más numerosas y que retienen, cada vez por mayor tiempo, el ejercicio de su función.

g) Han aumentado el número e importancia de los grandes organismos internacionales entre los que pueden considerarse hoy como matrices: 1) La Organización de las Naciones Unidas; 2) La Organización de los Estados Americanos; 3) La Unión Europea; 4) La Corte Internacional de Justicia; 5) La Organización Internacional del Trabajo, por su abolengo e importancia social.

h) Han aumentado en número e importancia otros grandes organismos internacionales que pueden considerarse como de segunda categoría después de los citados en el inciso anterior. Cabe mencionar la Organización Internacional para la Alimentación y Agricultura (F. A.O.), la Organización Internacional para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional de la Aviación Civil (ICAO), el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento y la Organización Mundial de la Salud, pudiendo mencionarse algunas otras.

16.— Las Organizaciones de las Naciones Unidas y de los Estados Americanos suponen, aún cuando en mucho mayor proporción la primera que la segunda, personales numerosos y que benefician, bastante extensamente, de Privilegios e Inmunidades Diplomáticos o análogos. Suponen, además, representaciones permanentes con un personal adecuado. Estas representaciones, tratándose de las Naciones Unidas, son casi tan numerosas como los Estados miembros, y, en algunos casos, tienen un personal que lo es tanto o más que los de las misiones diplomáticas permanentes en cualquier Estado.

La Organización de las Naciones Unidas representa frecuentes reuniones del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de muchos otros Organismos que son parte, satélites o filiales de la sede central. Representa, principalmente, la reunión una o dos veces al año, de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con un número de Delegaciones que llega a sesenta y un número de Delegados que es casi siempre de cinco por delegación, con más delegados alternos, consejeros, secretarios, agregados, y, frecuentemente, personal subalterno de oficina. Todos estos centenares de personas reclaman y gozan en la práctica de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos. El número de favorecidos pasa seguramente de un millar si se considera que gran parte de estos beneficiarios viajan con sus familias a las cuales se extiende el fuero diplomático.

17.— Siguiendo la norma establecida por el artículo 7 del Pacto de la Liga de las Naciones y como una consecuencia del carácter internacio-

nal que el párrafo 2 del artículo 100 asigna al personal de la Secretaría, el artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas determina que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, de los Privilegios e Inmunidades necesarios para la realización de su propósito; y que los representantes de los miembros y los funcionarios de la Organización gozarán de los necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la misma. Así es cómo la Asamblea General de 1946 adoptó una convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, abierta a la adhesión de los Estados miembros.

Por su parte, la Carta de la Organización de los Estados Americanos suscrita en 1948 confiere a ésta, en los artículos 103 y 104, los Privilegios e Inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos así como otorga los que sean necesarios para que desempeñen con independencia sus funciones los representantes de los Gobiernos en el Consejo y sus órganos, el personal que integre las representaciones y el Secretario General Adjunto de la Organización. En cuanto a los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados Interamericanos y de su personal, así como de los funcionarios de la Unión Panamericana, serán determinados en cada caso mediante arreglos entre los organismos correspondientes y los gobiernos interesados.

18.— Es fácil establecer que existen tres clases de personas favorecidas por la extensión incontrolada e indeterminada de la institución secular de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos.

a) Los Agentes Diplomáticos propiamente dichos, que tienen la representación de los Estados que los nombran o que pertenecen a las misiones acreditadas con carácter permanente o transitorio;

b) Buena parte del personal de las grandes instituciones internacionales y de sus derivaciones de funcionamiento;

c) Los miembros de familia que acompañan, en la sede de su misión o en el recorrido de sus encargos, a las personas comprendidas en las dos categorías anteriores; algunas veces también sus empleados y servidores.

19.— Como consecuencia de los hechos expuestos, resulta:

a) Que existen en el mundo varias decenas de millares de personas (hombres, mujeres y niños) que gozan de un fuero, constituido principalmente por la excepción de jurisdicción (Civil, Penal, Administrativa y Fiscal) respecto del lugar de su residencia o tránsito.

b) Que los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos se extienden a campos y modalidades en que su funcionamiento no es necesario para preservar la Soberanía de un Estado o la independencia de sus representantes o la de un organismo internacional y sus agentes.

c) Que el mantenimiento y la gradual extensión de los Privilegios e Inmunidades en la forma en que se ejercen, con poca resistencia por parte de los Estados perjudicados temerosos de crearse, en casos individuales, dificultades de valor político, maltratan innecesariamente la expresión fundamental de la Soberanía constituida por la Jurisdicción y crean un privilegio odioso cuya confrontación constante no es propicia al espíritu de simpatía y de tolerancia internacionales.

20.— El ejercicio de los Privilegios Diplomáticos, en el orden fiscal representa sumas de casi imposible determinación pero seguramente de miles de millones, que dejan de percibir los Estados territoriales. Ahora bien, a este respecto, existe notoriamente como importante factor la penuria o la pobreza de algunos Estados que se ven, sin embargo, por una equivocada interpretación de los usos internacionales, en el caso de privarse de rentas legítimas cuya percepción es extraña al concepto de la soberanía y al de la independencia de los Agentes Diplomáticos. Hay otro argumento de obligada consideración en nuestro tiempo. Frente a las necesidades incalculables, inagotables e insatisfechas de la humanidad, toda suma, grande o pequeña, que se deje de percibir injustificadamente por el Estado, cuya misión consiste en satisfacer en lo posible aquellas necesidades, es una suma arrancada al concepto social de la vida en servicio de la deformación de instituciones y conceptos cuya realidad no necesita manifestaciones pueriles de beneficio personal.

21.— Se acompaña un pliego de conclusiones del presente trabajo.

22.— De la situación real parecen deducirse consecuencias ineludibles:

a) Es preciso detener la extensión indefinida de los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos a un número indeterminado y creciente de instituciones y de personas;

b) Es necesario revisar el carácter y la forma misma de los Privilegios e Inmunidades para determinar cuáles constituyen el mínimum necesario para establecer expresiones formales de igualdad entre los Estados y para garantizar la independencia de ciertos agentes en el desempeño de sus funciones;

c) Es necesario limitar el otorgamiento de ciertos Privilegios e Inmunidades Diplomáticos a funcionarios que tengan efectivamente carácter representativo. Entiendo por representación el derecho oficial de declarar, negociar, hablar, escribir o escuchar a nombre de sus Gobiernos. La representación, en mi concepto, no puede ser ejercida simultáneamente por varios funcionarios de una misma misión sino por el que ejerce la jefatura de ella.

d) Es necesario estudiar cuidadosamente el carácter de las funciones de algunos funcionarios de grandes organismos internacionales y el lugar de su ejercicio, sin que sea admisible que, en todos los casos

y en todos los lugares, pueda invocarse tales prerrogativas en favor de aquellos o de sus subordinados.

e) De un modo general la exención de jurisdicción civil sólo debe mantenerse para los actos de función o relacionados con ellos. Nó cuando el Agente diplomático ha realizado ciertos actos civiles o comerciales que son independientes de la naturaleza de su misión.

f) De un modo general la exención de jurisdicción criminal debe ser mantenida, salvo los casos de infraganti delito común. No es admisible otorgar al Estado territorial el derecho de ejercer jurisdicción sobre un representante diplomático por razón de delitos políticos y conexos.

g) El Estado de nacionalidad del Agente Diplomático está en el deber de renunciar a cualquier privilegio e inmunidad de éste que pudiera cubrir una irregularidad de su conducta personal; especialmente en cuanto se refiere a la comisión de delitos y faltas.

h) Las necesidades de la vida social y jurídica han creado, en casi todos los Estados una verdadera jurisdicción administrativa diferenciable de la jurisdicción civil y criminal. Esta jurisdicción administrativa comprende, especialmente en lo que a los Agentes Diplomáticos puede interesar, las disposiciones municipales, de higiene pública y de tráfico. De un modo general los Agentes Diplomáticos, sus actos y sus residencias deben estar sometidos a este tipo de jurisdicción que se refiere principalmente a regímenes de orden público para beneficio social.

i) De un modo general la inviolabilidad aplicable a las cosas debe estar limitada a la residencia oficial de una misión diplomática, a la residencia de los jefes de misión y a las oficinas de ésta, aún cuando no ocupen un solo local.

j) La inviolabilidad especial de las oficinas diplomáticas, en relación con el principio universal de la inviolabilidad de la correspondencia, debe comprender el derecho de usar de las vías postales telegráficas y radio telegráficas.

k) En circunstancias especiales de peligro o defensa nacional del Estado Territorial es admisible que éste pueda suspender las comunicaciones postales, telegráficas y radiotelegráficas por un plazo breve y excepcional; o exigir que la correspondencia diplomática sea señalada en forma de preservarla del conocimiento por la censura. Tal señalamiento debe ser reglamentado de manera de que no pueda abusarse particularmente del uso de determinados mimbres o enseñas.

l) De un modo general los Privilegios e Inmunidades Diplomáticos no pueden extenderse en ciertas circunstancias Diplomáticos no pueden extenderse en ciertas circunstancias a ciertas cosas cuya adquisición o

uso está condicionado por contratos o reglamentos especiales como las compras a plazos y el tráfico de automóviles y aviones.

m) De un modo general la exención de impuestos inmobiliarios sólo debe cubrir a los inmuebles de propiedad oficial de las misiones; pero no a los de propiedad particular de los Agentes Diplomáticos ni a aquellos que tienen en arrendamiento de particulares.

n) Es preciso establecer una clara diferenciación de impuestos y gabelas para determinar cuáles, por su generalidad en relación con el uso público, como los servicios de esta clase, el rodaje, el pontazgo, los impuestos viales, los transportes, etc. no tienen ninguna relación, por su carácter netamente económico y por su condición pública y general, con la independencia necesaria del Agente Diplomático.

o) Los impuestos de internación o de aduana de que deben estar exentos todos los objetos y envíos oficiales para usos de esta clase de una misión, tampoco deben gravar las importaciones personales de los Agentes Diplomáticos. Para evitar abusos al respecto son admisibles disposiciones que regulen la extensión y el valor de las liberaciones de impuestos de internación, guardando relación con las jerarquías en las necesidades efectivas.

p) De un modo general los impuestos que gravan las utilidades o la renta no deben afectar los ingresos que un Agente Diplomático recibe por concepto de estipendio oficial, pero sí pueden gravar los ingresos que corresponden a sus bienes particulares.

NO SE PRESTA A DOMICILIO